

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros: **KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS CINCO**, de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, del nombramiento del Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional, ante el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial Número **SESENTA Y CUATRO**, Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS**, de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, **II)** Certificación extendida el día ocho de Mayo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, del Acuerdo Ejecutivo Número **DOSCIENTOS TRECE** de fecha ocho de Mayo del año dos mil veinte, de mi nombramiento como Vice Ministra de Operaciones en Salud Ad-Honorem, a partir del día ocho de Mayo del año dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día mi protesta constitucional ante el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial Número **NOVENTA Y DOS**, Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISIETE**, de fecha ocho de Mayo del año dos mil veinte. **III)** Acuerdo Ministerial Número **883/2020**, de fecha doce de Mayo del año dos mil veinte, por medio del cual el Ministro de Salud, Doctor Francisco José Alabi Montoya, me designa a partir del día dieciocho de Mayo del año dos mil veinte, para que suscriba los documentos de adjudicación en los procesos de adquisición y

contratación, tramitados conforme a la LACAP, en cuanto no excedan del monto de la Libre Gestión a que se refiere el artículo 40, literal b) de la LACAP, quedando facultada, además para autorizar y suscribir las Resoluciones Modificativas o de Prórrogas correspondientes, nombramiento de Administradores de Contrato u Órdenes de Compra, así como para firmar las respectivas Órdenes de Compra o Contrato; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **“MINISTERIO DE SALUD”**, o simplemente **“MINSAL”**; y **PRISCILA ESMERALDA BAÑOS DE LÓPEZ**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad Número

, actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS PAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE C.V.**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS PAL, S. A. DE C.V.**, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y Número de Registro de Contribuyente ;

personería que acredito suficientemente con: a) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carlos Andrés López Infantozzi, por la señora Priscila Esmeralda Baños de López, y el señor Ernesto Alexander Corpeño Baños, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CIENTO CUATRO** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, el día veintidós de abril de dos mil dieciséis; **b)** Fotocopia Certificada por Notario de la Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida el día once de mayo de dos mil veintiuno, por el señor Ernesto Alexander Corpeño Baños, Secretario de la Junta

General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que consta que en el Acta Número once, otorgada a la nueve horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, acordándose elegirme como Administradora Única Propietario y Representante Legal de la Sociedad, para el período de cinco años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, inscrita en el Registro de Comercio al Número **NOVENTA Y UNO** del Libro **CUATRO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, del Registro de Sociedades, el día tres de junio de dos mil veintiuno; por lo que me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 013/2023**, denominada **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS”**, con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**, y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS”**, según los términos de Referencia y descripciones detalladas a continuación:

REGLON	CODIGO	UNIDAD DE MEDIDA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	PRECIO TOTAL
1	81201164	SERVICIO	\$4,746.00	\$5,254.00	\$10,000.00
MONTO MÁXIMO DEL CONTRATADO CON IVA ICLUIDO DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA					\$10,000.00

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL EQUIPO:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO:

Los datos nominales del equipo son:

- 1 Montacargas tipo Eléctrico marca DOOSAN, modelo BC30S-5, serie FBA0J-1390-00703. Capacidad de carga: 3,000 KG. Altura máxima 4.35 metros, AÑO DE FABRICACIÓN: 2016, ubicado en las instalaciones del Almacén del Nivel Superior del MINSAL.
- 2 Montacargas tipo Eléctrico marca DOOSAN, modelo B18S-5, serie FBA0C-1380-00277. Capacidad de carga: 1365 KG. Altura máxima 4.7 metros, AÑO DE FABRICACIÓN: 2011, ubicado en las instalaciones del Almacén del Nivel Superior del MINSAL.
- 3 Montacargas Eléctrico Tipo “STACKER”, marca: MAXIMAL, TYPE-PS515-MRKT46, SERIE: 2101606726, CAPACIDAD: 1500 KG, ubicado en las instalaciones del Almacén del Nivel Superior del MINSAL.
- 4 Montacargas Eléctrico Tipo “STACKER”, marca: MAXIMAL, TYPE-PS515-MRKT46, SERIE: 2101606722, CAPACIDAD: 1500 KG, ubicado en las instalaciones del Almacén del Nivel Superior del MINSAL. 1.2

SUMINISTROS DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONSISTIRAN EN:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO CADA 2 MESES:

La contratista deberá realizar en un solo servicio, el mantenimiento preventivo cada 2 meses, según especificaciones del fabricante detallados en los manuales del equipo, destinadas a la prevención de fallas que incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- Inspección, limpieza y lubricación general del equipo.
- Revisión de baterías y si es necesario nivelación de agua destilada
- Revisión de sistema eléctrico de carga de baterías.

- Chequeo de batería y nivelación de electrolito
- Chequeo de baleros de rodos carga y caster
- Chequeo de carbones de motor de levante
- Ajuste y limpieza de contactores
- Chequeo y limpieza de cadena
- Inspección y limpieza general del equipo
- Inspección limpieza y acondicionamiento de cableados del sistema eléctrico
- Engrase general en puntos de lubricación.
- Revisión, limpieza y lubricación del tren de dirección
- Revisión y ajuste de micro switch de freno
- Revisión y ajuste de micro switch de sistema hidráulico
- Revisión y ajuste de micro switch de sistema de dirección
- Revisión visual y ajuste de mangueras y cadenas de mástil
- Revisión y ajuste si es necesario de tornillería y seguros de mástil
- Revisión visual de soporte de carga y respaldo de carga
- Revisión y limpieza de cojinetes rodos de carga
- Revisión visual de ruedas de tracción
- Revisión visual y ajuste si es necesario de sistema de frenos de servicio
- Revisión visual y ajuste si es necesario de sistema de frenos de parqueo
- Limpieza de mástil, cadenas y lubricación de los mismos
- Inspección y limpieza de platinos contactores de marcha
- Inspección y limpieza de platinos contactores de contra marcha
- Inspección y limpieza de platinos contactores de sistema de stee.ring
- Inspección y limpieza de platinos contactores de sistema de levante
- Inspección limpieza y acondicionamiento de cableados del sistema eléctrico
- Cambio de filtro y lubricante según fábrica

- Elaboración de reporte en una bitácora para el control de las actividades de Mantenimiento

LA CONTRATISTA debe presentar el conjunto de actividades a desarrollar durante la rutina de mantenimiento preventivo cada 2 meses, según especificaciones de los fabricantes en los manuales de servicio del equipo, la duración efectiva de la rutina de MP, no deberá ser menor de 2 horas. Todos Los materiales utilizados deberán ser nuevos y de la mejor calidad.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

Además del mantenimiento preventivo descrito anteriormente, LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar mantenimiento correctivo a los equipos, consistente en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños, consecuencia del desgaste natural o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal, en los casos siguientes:

- Problemas detectados u ocasionados por el personal de LA CONTRATISTA, durante sus intervenciones de mantenimiento preventivo.
- Por llamada directa o solicitud escrita del administrador del contrato, cuando de manera fortuita se presente una falla repentina en alguno de los montacargas o sus equipos periféricos. Para el registro y control de las notificaciones deberá quedar plasmado en la bitácora correspondiente.

La notificación se hará llegar por la vía más rápida para obtener la intervención inmediata de LA CONTRATISTA, quien deberá dar respuesta a lo solicitado dentro de las 24 horas siguientes al momento de haber recibido la comunicación.

Para solventar el desperfecto del equipo, LA CONTRATISTA entregará una oferta para su revisión, en la oferta se establecerá los trabajos adicionales que tengan que llevarse a cabo, así como las piezas que por el desgaste normal de los montacargas que deban ser

cambiadas, el costo de cada uno de los trabajos y/o piezas, mano de obra y el tiempo estimado para realizar la reparación o el cambio todas las piezas que sean sustituidas o adicionadas, deberán ser nuevas.

Esta oferta se entregará para revisión y visto bueno técnico del jefe del Departamento de Mantenimiento General del MINSAL o quienes lo sustituyan, una vez avalado, se hará del conocimiento del jefe del Almacén del Nivel Superior.

Una vez autorizado, se notificará a LA CONTRATISTA vía telefónica o por correo electrónico, para que se inicien las reparaciones a partir de la notificación se contarán los días que se acordaron entre las partes para realizar el servicio.

PERSONAL REQUERIDO

LA CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio por personal especializado y en constante actualización de conocimientos técnicos, así como contar con los equipos de medición, calibración, etc. y las herramientas adecuadas para realizar las actividades de mantenimiento. El Almacén del Nivel Superior, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento el currículo Vitae del personal de LA CONTRATISTA, que esté asignado para la ejecución del contrato.

REPORTE DEL SERVICIO

LA CONTRATISTA se comprometerá a levantar después de la visita un reporte de servicio, que contenga la descripción de los trabajos, nombre de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos y/o materiales empleados, entre otros. Este documento deberá ser firmado por el administrador del contrato. Deberá entregar 2 copias una a la jefatura del Almacén del Nivel Superior y otra al Administrador del contrato.

SUPERVISION DEL SERVICIO.

El Almacén del Nivel Superior delegará y asignará a su encargado de logística en su calidad de administrador del contrato, la responsabilidad de supervisar los trabajos de Mantenimiento preventivo de los equipos descritos en este proceso. Si así lo estima conveniente, el administrador de contrato puede solicitar apoyo del Departamento de Mantenimiento General para ejecutar una mejor supervisión de los trabajos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 013/2023; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Garantía; d) La Oferta y sus documentos; e) El Oficio de adjudicación Número LG 2023-8400-245, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés y notificado el mismo día, f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y, g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: FONDO GENERAL, según Solicitud de Compra con Número UFI 88 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por el monto de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), Con cargo al Cifrado Presupuestario 2023-3200-3-01-03-21-1-54302. UNIDAD SOLICITANTE: **Dirección de Cadena de Suministros**, En el entendido que, si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dicho Cifrado Presupuestarios, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo Ejercicio Fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA por un monto máximo de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$10,000.00), por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El mantenimiento preventivo se realizará a 4 montacargas a un precio unitario de Ciento Noventa y Siete Dólares con Quince Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$197.75).

El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta LA CONTRATISTA proporcionará: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, en un plazo de 60 días calendario posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación Número del Contrato, número de solicitud de cotización, Número de Renglón, Precio unitario, precio total y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Acta de recepción firmada por el Jefe de Almacenes, administrador del Contrato y Delegado de LA CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en el (Art. 77 RELACAP), Original y copia de las notas de aprobación de la garantía según lo defina el presente Contrato, además LA CONTRATISTA entregará copia de la factura en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control del Contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y

dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

Plazo de Prestación del Servicio:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio, a partir de la distribución del Contrato a LA CONTRATISTA hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El MANTENIMIENTO PREVENTIVO se efectuará cada 2 meses, el cual se realizará a partir de la primera semana del mes correspondiente de distribuido el contrato. El mantenimiento correctivo será utilizado de acuerdo a las fallas que se presenten en los diferentes equipos, utilizados según necesidad. Para realizar el mantenimiento correctivo LA CONTRATISTA deberá presentar previa cotización del repuesto; la cual deberá ser autorizada por el administrador del contrato con el visto bueno de la unidad técnica especializada.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO será de acuerdo a la UBICACIÓN GEOGRÁFICA siguiente: **Final 6ª. Calle Oriente #1105, Barrio San Esteban San Salvador.**

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS O HASTA QUE LAS PARTES HAYAN CUMPLIDO TOTALMENTE SUS OBLIGACIONES, (ART. 92 LACAP).

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA

CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del monto total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los VEINTE (20) días calendario siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de TRECE MESES contado a partir de la fecha de distribución del Contrato. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia. Dicha garantía consistirá Fianza emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. LA CONTRATISTA que emita la referida fianza deberá estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien ha sido nombrado por la Viceministra de Operaciones En Salud Ad-honorem, mediante Acuerdo Institucional Número **593** de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, cuyo nombre se encuentra relacionado en dicho Acuerdo, y que constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato y tendrá las facultades que señala el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación

de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con el delegado de LA

CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Prórroga de los Contratos (Art. 83 LACAP). El Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El Administrador del Contrato remitirá a la UACI la solicitud de prórroga del Contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota del Administrador sobre consulta de la disposición de prórroga a LA CONTRATISTA, Nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a la Contratista (Art. 86 LACAP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato respectivo dentro del plazo contractual pactado para la entrega del servicio, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP) EL MINSAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las

justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de Contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL MINSAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntarán la justificación correspondiente, con la anuencia de LA CONTRATISTA, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del MINSAL. Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP). Los Contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa de EL MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriera en

mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y **LA CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

DRA. KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES
VICEMINISTRA DE OPERACIONES
EN SALUD AD-HONOREM

SRA. PRISCILA ESMERALDA BAÑOS DE LÓPEZ
CONTRATISTA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

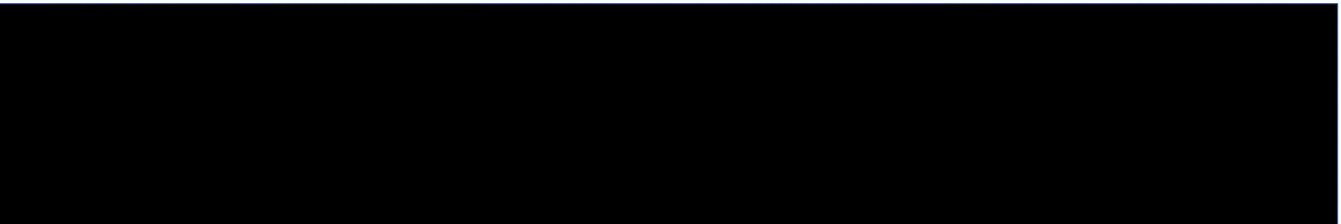
El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

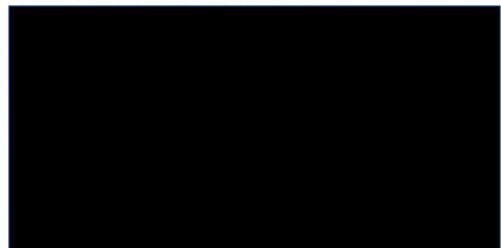
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y **LA CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Colonia San Mateo Calle Bogotá No. 11, San Salvador**, Teléfono: **2556-8495**, correo electrónico: **clientes@industriaspal.com** . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



DRA. KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES
VICEMINISTRA DE OPERACIONES
EN SALUD AD-HONOREM

SRA. PRISCILA ESMERALDA BAÑOS DE LÓPEZ
CONTRATISTA



ANEXO NUMERO UNO.

ACUERDO N°. 593.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **POR TANTO:** en uso de sus facultades constitucionales y legales **ACUERDA:** Nombrar como Administrador del Contrato derivado de la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 013/2023**, denominada: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS”**, con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**, a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO	ESTABLECIMIENTO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
Israel Valle Portillo				

La persona nombrada actuará en carácter ad-honorem de acuerdo con el lugar de asignación, a partir de la fecha de firma del Contrato. Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan.

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir juntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento

de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.

- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
- k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
- l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Art. 151,152,153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

COMUNIQUESE.

Dado en el Ministerio de Salud, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.



DRA. KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES
VICEMINISTRA DE OPERACIONES EN
SALUD AD-HONOREM

CV/FG/SdeM.